CONSTANCIA SECRETARIAL: Es un hecho notorio, de público conocimiento en este Municipio de Caicedonia, que el Dr. DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ, quien fungía como apoderado de la parte demandante, falleció el 13 de mayo de 2021. A Despacho, enero 11 de 2023-

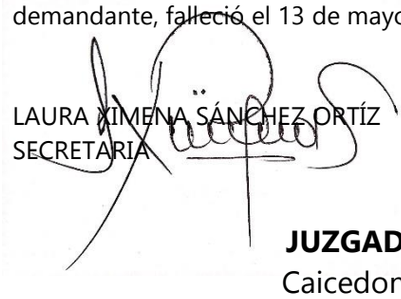

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTÍZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Caicedonia, Valle del Cauca.-

Febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 2018-00309-00
Auto No. 111

Se decide lo pertinente dentro de este proceso **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN** promovido por **BELMES CRESPO ALZATE** contra **MARÍA YAMIR MOLINA GALLEGO**, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

1. De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, que da cuenta del fallecimiento del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **DIEGO STIVEN ARIAS HERNÁNDEZ,** se genera un hecho constitutivo de interrupción del proceso, según lo previsto en el numeral 2o. del art. 159 del Estatuto Procesal Civil, que en su parte pertinente, dice:

> ***ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN.*** *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***Por muerte****, enfermedad grave o privación de la libertad* ***del apoderado judicial de alguna de las partes,*** *o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.*
>
> *3. (…)*
>
> *La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.*

A su turno el art. 160 de la misma obra procesal establece lo siguiente:

> *"****CITACIONES****. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.*

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista."

2. Ante el fallecimiento entonces del apoderado de la parte demandante, se configura la causal de interrupción del proceso, tal como lo dispone la norma antes citada. La misma se produce a partir del hecho que la origine o sea desde el 13 de mayo de la presente anualidad.

Por consiguiente, se ordenará la interrupción del proceso y se requerirá a la parte demandante, para que designen nuevo apoderado dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación por aviso, vencido este término se reanudará el proceso.

D E C I S I Ó N.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, Valle del Cauca,

R E S U E L V E :

Primero: DECRETAR la **INTERRUPCION** de este proceso **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN** promovido por **BELMES CRESPO ALZATE** en contra de **MARÍA YAMIR MOLINA GALLEGO**, **a partir del día trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** conforme lo dicho en precedencia.

Segundo: En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante para que designe nuevo profesional del derecho, con quien se continuará el trámite del proceso.-

Parágrafo: La designación deberá hacerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por aviso, vencido éste término el proceso se reanudará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

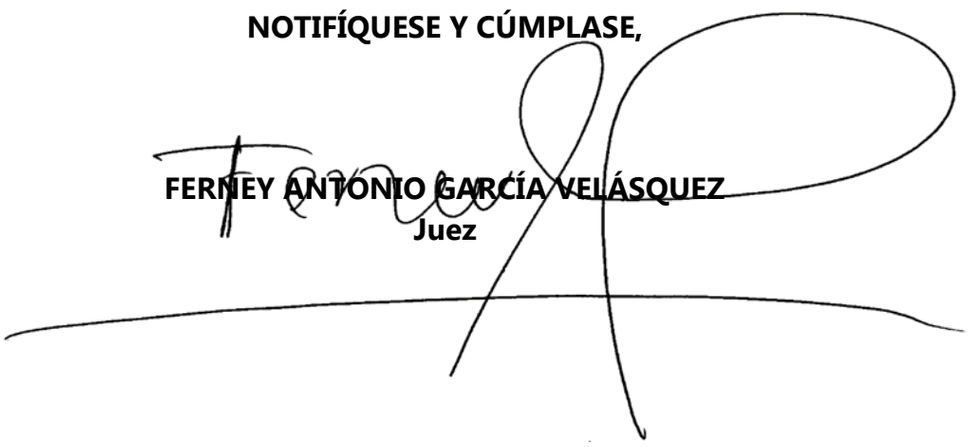

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 007

Del Auto anterior **111** de fecha **febrero 03-23**

Hoy, **febrero 06-23** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d31efc52257d100ebccacc6d869b2453f0d68c4d1872fa48dd995568a2386c**

Documento generado en 03/02/2023 04:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica